CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
LIBRO I – TITULO I – CAPITULO II
Arts. 7 a 13

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE BUENOS AIRES
LIBRO I – TITULO I – CAPITULO II
Arts. 7 a 13

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RIOS
LIBRO I – TITULO I – CAPITULO II
Arts. 7 a 13

Cuestiones de Competencia*

CUADRO Nº 1

Presentada la demanda ante el juez a quien el demandado considera incompetente,

si el juez competente ejerce en la *misma* circunscripción o departamento judicial, procede

exclusivamente *la declinatoria* (CF, 7; BA, 7; ER, 7)

que se opone como *excepción dilatoria,* sólo en forma de artículo previo en los procesos: ordinario (CF, 347, 1º); BA, 345, 1º); ER, 333, 1º); sumario (CF, 486/488; BA, 484/486; ER, 472/474), y como una defensa en el escrito de contestación de la demanda en cualquier tipo de proceso (CF, 346; ER, 344; ER, 332), antes de haberse consentido la competencia de que se reclama (CF, 7; BA, 7; ER, 7). El caso supone la comparecencia del afectado ante el juez incompetente a quien se solicita decline su competencia.

Presentada la excepción

en forma de artículo previo (CF, 346; BA, 344; ER, 322) y con la prueba ofrecida conjuntamente (CF, 333, 350, 486; BA, 332, 348, 484; ER, 320, 336, 472),

el juez debe correr traslado al actor por el término de 5 días (CF, 350, 150; BA, 348, 150; ER, 336, 142), el que

debe ser notificado por nota en secretaría (CF, 133, 135, 14º); BA, 133, 135, 14º); ER, 130, 132, 14º).

como una defensa más de las contenidas en la contestación de la demanda (CF, 346; BA, 344; ER, 332):

ver trámite de cada proceso particular.

si el juez competente ejerce
judicial, procede la vía decl

inhibitoria, que se opone a
8; BA, 7, 8; ER, 7, 8), hast
contestar la demanda si aq
previo en el proceso de que
con la declinatoria: elegida
otra

Previo traslado al

se declare competente, en cuyo caso debe

librar oficio o exhorto al juez ante quie
tramita la causa y el interesado consider
incompetente, acompañando: a) testimoni
del escrito en que se planteó la cuestión
b) de la resolución recaída y demás recaudo
que estime necesario para fundar su compe
tencia, solicitando asimismo, la remisión de
expediente, o en su defecto su elevación a
tribunal competente para dirimir la contien
da (CF, 9; BA, 9; ER, 9).

Recibidos los recaudos, el juez requerid
puede:

Si la *competencia es prorrogable* (CF, 1, 2; BA, 1,2; ER, 1, 2), puede suceder que:

el actor no conteste el traslado. En tal caso, el juez puede:

abrir el incidente a prueba (CF, 351; BA, 349, ER, 337):

ver procedimiento "El actor contesta traslado" (en columna paralela)

no abrir a prueba el incidente.

el actor conteste el traslado dentro de los 5 días (CF, 150; BA, 150; ER, 147)

allanándose a la excepción.

En tal caso, ordena correr traslado al fiscal

oponiéndose a la declaración de incompetencia, en cuyo caso,

si existen hechos controvertidos, debe ofrecer pruebas en el escrito de oposición (CF, 350; BA, 348; ER, 336). En tal caso,

el juez designa audiencia dentro de 10 días para recibir la prueba ofrecida (CF, 351; BA, 349; ER, 337), debiéndose notificar por cédula la providencia que así lo ordena (CF, 135, 3º); BA, 135, 3º); ER, 132, 3º).

Producida la prueba se ordena correr traslado al fiscal.

si no existen hechos controvertidos,

se ordena correr traslado al fiscal.

Si la *competencia es improrrogable* puede suceder que:

el actor conteste el traslado

en cuyo caso, habiendo hechos controvertidos,

se procede de acuerdo al cuadro "competencia prorrogable", en la parte pertinente. (Ver columna paralela).

el actor no conteste el traslado

se ordena correr traslado al fiscal

(sigue en el dorso)

aceptar la inhibición requerida (CF, 10
diante resolución que se notifica por c
BA, 135, 12º); ER, 132, 12º)). Puede

apelen:

ver el trámite en el cuadro respectivo.

Si el Superior

confirma,

se remiten los autos al juez requirente:

ver cada proceso en particular.

revoca:

ver trámite en column
paralela, donde el jue
no acepta el requer
miento.

Recibidas las actuaciones por el Superior, sin má
trámite, dentro de 5 días, debe dictar resolución
previo traslado al fiscal, procediendo a devolver la
actuaciones al que declare competente, informan
do al otro por oficio o por exhorto (CF,11; BA
11; ER, 11).

Sigue el trámite de cada proceso en particular.

Agregado el dictamen, el juez dicta sentencia sin más trámite (CF, 351; BA, 349; ER, 337) dentro de 10 días (CF, 34, 3º), b); BA, 34, 3º), b); ER, 31, 3º), d)), la que

se notifica por cédula al fiscal en su despacho (CF, 135, 12º; BA, 135, 12º; ER, 132, 12º)

Puede suceder que el interesado

apele, en cuyo caso el recurso se concede en relación y al sólo efecto devolutivo, si la excepción hubiese sido rechazada (CF, 353) (Los arts. 351 y 339 de BA y ER, contemplan el recurso en relación sin lo especificado por el de CF).

El Superior puede:

revocar la resolución, en cuyo caso,

los trámites cumplidos *serán válidos* ante el juez competente (CF, 353) (BA y ER no tienen disposición similar).

confirmar la resolución:

el proceso sigue su trámite:

ver cada proceso en particular.

no apele.

si el juez se declaró *competente,*

el proceso sigue su trámite:

ver cada proceso en particular.

OBSERVACIONES.

No obstante la norma general del Art. 350 de C.F., 349 B.A. y 337 E.R. hemos preferido desarrollar el esquema procedimental distinguiendo los supuestos fácticos de: "En la competencia prorrogable" y "En la competencia improrrogable".

En ambos casos, el juez, vencido el plazo con o sin respuesta, puede o no abrir la incidencia a prueba.

El esquema contempla: a) la incontestación del traslado y b) la contestación del traslado, en ambos supuestos fácticos (competencia prorrogable – competencia improrrogable). Nos decidimos por este método a los efectos de visualizar objetivamente el procedimiento, concientes de la importancia que tiene la incontestación en el caso de la "competencia prorrogable". Se debe tener presente el Art. 2 de C.F., 2 B.A. y Art. 2 E.R.: la norma juega a los fines de la interpretación con el Art. 356 de C.F., 354 B.A. y 342 E.R. de estrecha vinculación con los Arts. 917, 918 y 919 del C. Civil.

* Este cuadro sinóptico desarrolla la tot
procesales que presenta el rubro. Están pre
que pueden surgir en el desenvolvimiento d
a una síntesis esquemática de los pocos art
contacta con todas las normas legales qu
supuestos, respecto de los cuales el autor
interpretación doctrinaria contradictoria.

El lector que quiera conocer el tema en
lectura desde arriba y seguir hacia abajo la
desee consultar un determinado supuesto,
corresponde y desde allí remontarse a sus
derivaciones.

A los efectos de conferirle a cada caso
norma que corresponde. Cuando sólo a
refiriendo al Código de Procedimientos.